

mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a efectos de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General, así como a integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4305

*RESOLUCION de 8 de enero de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se hace público el acuerdo adoptado con fecha 8 de octubre de 1981 por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del Plan General del Área en el sector de las Cárcabas-San Antonio, de Madrid, consistente en cambio de zonificación y uso en sector referido.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de octubre de 1981, y por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Aprobar inicialmente la modificación del Plan General del Área en el sector de Las Cárcabas-San Antonio, a propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, consistente en cambio de zonificación y uso en sector referido.

Someter el expediente al trámite de información al público y audiencia de las Corporaciones interesadas, a cuyo fin se considera como tal el Ayuntamiento de Madrid, RENFE e ICONA.»

A tal efecto y dado que la normativa vigente exigen la publicación de dicho acuerdo.

Esta Delegación del Gobierno en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiendo al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Delegado del Gobierno. Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana.

4306

*RESOLUCION de 15 de enero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1981 a doña María Camps Pal de construcción de bloque de servicios en la playa, término municipal de Premiá de Mar (Barcelona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 18 de diciembre de 1981, una autorización a doña María Camps Pal, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Premiá de Mar.

Superficie: 159 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

Destino: Construcción de bloque de servicios en la playa (frente al kilómetro 3,55 de la CN-II).

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las instalaciones sanitarias habrán de cumplir lo establecido en las normas vigentes en la materia y en especial lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de la Gobernación de 31 de marzo de 1976.

Las aguas residuales serán evacuadas a la red del alcantarillado municipal, y queda terminantemente prohibida su evacuación a fosa aséptica dentro de la zona marítimo-terrestre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4307

*RESOLUCION de 8 de enero de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1981, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.986, promovido por el Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos, sobre aprobación de tarifas mínimas de honorarios de Graduados Sociales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se aprueban las tarifas mínimas de honorarios profesionales de los Graduados Sociales, debemos declarar y declaramos que los números III-19 y III-34 del grupo tercero de la referida Orden ministerial no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto; desestimamos las restantes peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas.»

Madrid, 8 de enero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

4308

*RESOLUCION de 8 de enero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Automóviles Portillo, S. A.».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.370, promovido por la Entidad «Automóviles Portillo, S. A.», sobre conflicto colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Automóviles Portillo, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la